

Expediente No. 2019-0085
Demandante: Alpha trading International S.A.
Demandados: Blanca Esperanza Vargas Mutis
Proceso Ejecutivo

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 10 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante junto con la apoderada de la parte demandada con facultad para desistir solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario NO existen títulos judiciales a favor del presente proceso. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), suscrito por el apoderado de la parte demandante junto con la apoderada de la parte demandada, ambos facultados para desistir y por ser procedente, se accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados.

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del inciso cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso, no se condenará en costas.

Igualmente se ordenará el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, con la constancia de que el presente proceso se terminó por desistimiento de las pretensiones, previa acreditación del pago del arancel respectivo.

Frente a este último tópico, se advierte que en la solicitud de terminación indica que acredita el pago del arancel, pero una vez revisada la misma no se observa que se acredite dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ALPHA TRADING INTERNATIONAL S.A. en contra de la señora BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados.

Expediente No. 2019-0085
Demandante: Alpha trading International S.A.
Demandados: Blanca Esperanza Vargas Mutis
Proceso Ejecutivo

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución con la constancia de que el presente proceso se terminó por desistimiento de las pretensiones, haciendo entrega de los mismos a la apoderada de la parte demandada, quien deberá coordinar con el despacho una cita para su entrega. Previo a la elaboración del desglose, se requiere a la parte actora para que acredite el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0131</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>18/11/2020</u></p> <p>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario</p>
--